



San Andrés Islas, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	888001-4003-003-2018-00146-00
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá S.A
<b>Demandado</b>	Elva Karina Cardona Saavedra
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00253-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que se hace alusión, por medio del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante intimó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, al acreditarse el pago total de la obligación<sup>1</sup> por parte del ejecutado, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Pues bien, verificado la legitimación para solicitar la terminación del proceso de marras en armonía con los presupuestos exigidos por la referida codificación en especial en los indicados en el canon 461 ibídem, y evidenciando que el togado de la parte actora le fue concedida la potestad de recibir<sup>2</sup>, acorde las facultades otorgadas en la escritura pública que obra en el plenario y dentro de la cual claramente se dice que **los abogados a quienes se le conceda poder para representar a la precitada entidad bancaria tendrán la facultad de Recibir**; accederá el Despacho a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se ordenará a su vez el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares previas, sin condena en costas.

Se ordenará el desglose del pagare No. 40994174 aportada como título de recaudo ejecutivo con la demanda con la anotación de la extinción total de la obligación contenida en ella, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Para cerrar, se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por el **BANCO BOGOTÁ S.A** en contra de **ELVA KARINA CARDONA SAAVEDRA**.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, al no existir embargo de remanentes pendientes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte ejecutada.

**CUARTO: EFECTÚESE** el desglose del título ejecutivo aportado como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

<sup>1</sup> Contendida en el título base de recaudo.



**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia y librados los respectivos oficios, se procederá al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

**GRSD**

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c2993830d5422342bb8d1e66f75f0c041605fc6eaa1c4fd59a1b4c49450c11**

Documento generado en 22/03/2024 04:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**